



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2021 00195**

SE NIEGA el mandamiento de pago, en tanto, que la obligación reclamada no satisface las exigencias del artículo 422 del C.G del P, pues aunque se adosó contrato de arrendamiento y, el mismo, en principio, es idóneo para reclamar las prestaciones propias del arrendamiento, lo cierto es que el fundamento del incumplimiento no está demostrado y, la simple aseveración de la parte actora en punto a que se está empleando el inmueble para fines distintos al que fue contratado, no da cuenta de una obligación certera e indiscutible. Entonces, aunque la penalidad se acordó en el contrato de arrendamiento, lo cierto es que, allí se estipuló que se hace exigible a partir de la fecha del incumplimiento, aspecto que es incierto, pues no existe certeza y claridad sobre esa data, amén que no obra prueba de la inobservancia por parte del extremo convocado, situación necesaria para determinar el elemento exigibilidad, presupuesto que no puede inferirse, como quiera que la ley exige que sea expresa.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹Decisión anotada en el estado N°027 de 14 abril de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0bf64993b5b6e2ac52ac4be905bb7ed36702176d94cff25fd616e10826642b9

Documento generado en 13/04/2021 09:04:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**